



SP

Superintendencia de
Pensiones

REFORMA AL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

XVII Convención Anual de la Asociación de Administradoras
de Fondos Mutuos de Chile (AAFMM)

Viña del Mar, 26 de agosto de 2019

- **SISTEMA CHILENO DE PENSIONES**
- **REFORMA PREVISIONAL**

SISTEMA CHILENO DE PENSIONES: DESCRIPCIÓN Y DIAGNÓSTICO

	Pilar Solidario	Pilar Ahorro Obligatorio	Pilar Ahorro Voluntario
Pilares	Sistema de Pensiones Solidarias	Sistema Capitalización Individual	APV y APVC
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	Complementar ahorro para mejorar la pensión
Financiamiento	Impuestos generales	<ul style="list-style-type: none"> – Ahorro individual – Cotización 10% – Cotización al SIS 	Ahorro individual y de la empresa con incentivos
Beneficios	PBS y APS (60% más pobre)	<ul style="list-style-type: none"> – Vejez: dependen del monto ahorrado – Invalidez y sobrevivencia: monto de referencia definido en la ley 	Dependen del monto ahorrado

RESUMEN DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL

Menores rentabilidades actuales y proyectadas

Mayores expectativas de vida de hombres y mujeres

Ahorro insuficiente, baja tasa y densidad de cotización

Pensiones y tasas de reemplazo bajas

Baja cobertura de trabajadores independientes

Desventaja relativa de las mujeres en el sistema

Espacio para mayor competencia en industria de AFP

Bajo conocimiento de usuarios sobre el sistema

➤ AVANCES

- **INVERSIONES**
 - ✓ Activos alternativos

- **COMPETENCIA**
 - ✓ Nueva AFP y exitosa licitación de afiliados
 - ✓ Traspaso electrónico entre administradoras

- **COBERTURA**
 - ✓ Cotización obligatoria trabajadores a honorarios

- **SBR**

REFORMA PREVISIONAL: OBJETIVOS Y PROPUESTAS

➤ OBJETIVOS REFORMA PREVISIONAL

- Mejorar beneficios actuales y futuros del Pilar Solidario.
- Mejorar pensiones actuales y futuras de la clase media.
- Establecer un Subsidio y Seguro de Dependencia.
- Mejorar pensiones autofinanciadas futuras.
- Incentivar competencia en industria de AFP.
- Fortalecer la educación previsional.
- Aumentar transparencia del sistema de AFP.
- Fortalecer fiscalización del sistema de pensiones.

SISTEMA CHILENO DE PENSIONES: POST-REFORMA

Pilares	Primer Pilar		Segundo Pilar		Nuevo Pilar	Pilar Ahorro Voluntario
	Sistema de Pensiones Solidarias	Subsidio de Dependencia	Sistema Capitalización Individual	Seguro de Dependencia	Aporte Clase Media y Mujeres	APV y APVC
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Complemento de pensión para personas en situación de dependencia severa	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	Complemento de pensión para personas en situación de dependencia severa	<ul style="list-style-type: none"> – Complementar pensión autofinanciada – Postergar edad de retiro – Reducir brecha de género 	<ul style="list-style-type: none"> – Complementar ahorro para mejorar la pensión – Mejorar pensión beneficiarios legales – Mayor flexibilidad planes APVC
Financiamiento	Impuestos generales	Impuestos generales	<ul style="list-style-type: none"> – Ahorro individual (10%) y aporte empleador (4%) – Cotización al SIS – Seguro lagunas 	Cotización al seguro de dependencia 0,2% de remuneración o renta imponible	Impuestos generales	Ahorro individual y de la empresa con incentivos
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> – APS y PBS (60% más pobre) – Aumentos PBS y APS – Mayor a mayor edad – Fortalece seguro de longevidad 	Monto depende del nivel de pobreza (focalizado para 60% más pobre)	<ul style="list-style-type: none"> – Vejez: dependen del monto ahorrado – Invalidez y sobrevivencia 	Seguro de Dependencia, mínimo 3 U.F.	<ul style="list-style-type: none"> – Monto depende de los años cotizados – Mayor para mujeres y quien posterga pensión 	Dependen del monto ahorrado

A. Para mejorar beneficios actuales y futuros del Pilar Solidario

❖ Cambios a la PBS y PMAS

- Subir gradualmente -en cuatro años- el monto de beneficios a actuales y futuros beneficiarios del Pilar Solidario.
- Se establecen cinco tramos etarios desde los 65 años -de cinco años cada uno los primeros cuatro- y para mayores de 85 años, al final. Los aumentos de la PMAS y la PBS serán crecientes para cada uno de estos tramos.
- En primera instancia, aumentará en 15% la PMAS y en 10% la PBS. En un período de cuatro años, las PBS habrán subido entre 10% y 49,65%, y las PMAS entre 15% y 56,46%.
- **Tramos etarios fueron eliminados en Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.**

Aumento beneficios Pilar Solidario

PMAS (\$ 325.646 al 2019)

	2020	2021	2022	2023	2024
65-69 años	\$374.493 (15%)	\$374.493 (0%)	\$374.493 (0%)	\$374.493 (0%)	\$374.493 (0%)
70-74 años	\$374.493 (15%)	\$381.983 (2%)	\$389.622 (2%)	\$397.415 (2%)	\$405.363 (2%)
75-79 años	\$374.493 (15%)	\$389.473 (4%)	\$405.052 (4%)	\$421.254 (4%)	\$438.104 (4%)
80-84 años	\$374.493 (15%)	\$396.962 (6%)	\$420.780 (6%)	\$446.027 (6%)	\$472.789 (6%)
85 años o más	\$374.493 (15%)	\$404.452 (8%)	\$436.809 (8%)	\$471.753 (8%)	\$509.493 (8%)

PBS (\$ 110.201 al 2019)

	2020	2021	2022	2023	2024
65-69 años	\$121.221 (10%)	\$121.221 (0%)	\$121.221 (0%)	\$121.221 (0%)	\$121.221 (0%)
70-74 años	\$121.221 (10%)	\$123.646 (2%)	\$126.118 (2%)	\$128.641 (2%)	\$131.214 (2%)
75-79 años	\$121.221 (10%)	\$126.070 (4%)	\$131.113 (4%)	\$136.357 (4%)	\$141.812 (4%)
80-84 años	\$121.221 (10%)	\$128.494 (6%)	\$136.204 (6%)	\$144.376 (6%)	\$153.039 (6%)
85 años o más	\$121.221 (10%)	\$130.919 (8%)	\$141.392 (8%)	\$152.704 (8%)	\$164.920 (8%)

- Montos en pesos de 2019.
- Aumentos porcentuales incrementales por año entre paréntesis.

B. Para mejorar pensiones actuales y futuras de la clase media

❖ Se establece un Aporte Adicional Clase Media y Mujeres (AACM):

- **Beneficiarios:** Pensionados de vejez D.L. 3.500 que cumplan con un umbral mínimo de 16 años de cotizaciones en el caso de las mujeres y de 22 años en el caso de los hombres.

- **Monto mensual del aporte adicional clase media:**
 - Stock de pensionados: 0,15 UF por año cotizado sobre el umbral, con tope de 0,8 UF.
 - Flujo nuevos pensionados: 0,15 UF por año cotizado sobre el umbral.
 - Aporte adicional de 50% (0,075 UF) por cada año de postergación (post-reforma) por sobre edad legal, una vez cumplido el umbral de cotizaciones.

- **Aporte adicional para mujeres (por sobre los montos anteriores):**
 - Stock de pensionadas: 0,05 UF por año cotizado sobre el umbral, con tope de 0,2 UF.
 - Flujo nuevas pensionadas: 0,05 UF por año cotizado sobre el umbral.
 - Aporte adicional de 50% (0,025 UF) por cada año de postergación (post-reforma) por sobre la edad legal, una vez cumplido el umbral de cotizaciones.

C. Subsidio y Seguro de Dependencia

- ❖ **Se establece un Subsidio y un Seguro de Dependencia funcional severa**
 - Se entenderá que están en dicha condición las personas que, a consecuencia de accidente, enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no puedan llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria sin la supervisión sostenida o ayuda de un tercero, en forma permanente.
 - Tendrá un *componente no contributivo*, “*Subsidio de Dependencia*”, financiado con recursos del Estado.
 - Tendrá un *componente contributivo*, “*Seguro de Dependencia*”, de cargo del empleador.

❖ **Componente no contributivo: Subsidio de Dependencia**

- Beneficiará a los pensionados que integren un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.
- Monto del Subsidio: \$ 80.000 para el 40% más pobre; \$ 70.000 y \$ 60.000, para los beneficiarios que pertenezcan al quinto y sexto decil más pobre de la población de Chile, respectivamente. Reajustables por IPC anualmente.
- Requisitos para ser beneficiarios del subsidio:
 - a) Haber cumplido 65 o más años de edad.
 - b) Ser calificado como dependiente funcional severo por las Comisiones Médicas.
 - c) Pertenecer al 60% más pobre de la población de Chile.
 - d) No tener derecho al Seguro de Dependencia.
 - e) Acreditar residencia en Chile, requisito equivalente al de acceso al SPS.
- Al Ministerio de Desarrollo Social (MDS) le corresponderá la concesión y pago del Subsidio y a las CMR la calificación de dependencia.

❖ **Componente contributivo: Seguro de Dependencia**

- El Seguro se financiará con una cotización mensual de cargo del empleador en el caso de dependientes, y del afiliado en el caso de los independientes y de los voluntarios.
- La cotización será de 0,2% de la remuneración o renta imponible del afiliado.
- En periodos de desempleo, la cotización se paga desde el Fondo Solidario del Seguro de Cesantía.
- La cotización se destina al Fondo de Dependencia.

❖ **Componente contributivo: Seguro de Dependencia**

- Los bienes y derechos del patrimonio del Fondo serán inembargables y se destinarán solo a generar las prestaciones correspondientes.
- Serán beneficiarios del Seguro de Dependencia los pensionados del DL N° 3.500, que reúnan, además, los siguientes requisitos:
 - Haber cumplido 65 años de edad.
 - Ser calificado como dependiente funcional severo por las CMR.
 - Registrar 60 meses o más de cotizaciones al Seguro de Dependencia, en el caso de los hombres, y cuarenta y ocho meses o más, en el caso de las mujeres, con anterioridad a la fecha de pensión o hasta los 70 años de edad, lo que sea posterior.
- El Seguro se devengará desde la fecha de presentación de la solicitud y se pagará como RV mensual por la o las CSV adjudicatarias de la licitación.
- El monto de la prestación ascenderá a 0,2 UF por cada 12 meses de cotizaciones y tendrá un mínimo mensual de 3 UF.

- ❖ **Componente contributivo: Administración del Seguro de Dependencia**
 - El CASS administrará el Seguro de Dependencia.
 - El Consejo contratará con recursos del Fondo un seguro para cubrir las prestaciones que correspondan a los afiliados asegurados.
 - El seguro será adjudicado mediante una licitación pública.

- ❖ **Componente contributivo: Pago del Seguro de Dependencia**
 - La prestación se pagará como una renta vitalicia mensual por la o las compañías de seguros adjudicatarias del seguro.

- ❖ **Regulación y Fiscalización:**
 - La supervisión del CASS y la regulación del Seguro de Dependencia corresponderá a la SP.

D. Para mejorar pensiones autofinanciadas futuras

AUMENTO GRADUAL DE COTIZACIÓN

- Se trata de un aumento gradual de cuatro puntos porcentuales de la cotización individual obligatoria para pensiones en el sistema de AFP.
- El aumento de la cotización será de cargo del empleador.
- Se propone subir gradualmente la tasa de cotización, comenzando con un incremento de 0,3 puntos porcentuales (pp) el primer y segundo año (2020 y 2021); 0,4pp en el tercer año (2022) y 0,6pp desde el cuarto año, hasta completar los 4pp en el año 2027.

Año	Aumento en cotización obligatoria (puntos porcentuales)	Tasa de cotización final (porcentaje)
2019	-	10,00
2020	0,30	10,30
2021	0,60	10,60
2022	1,00	11,00
2023	1,60	11,60
2024	2,20	12,20
2025	2,80	12,80
2026	3,40	13,40
2027	4,00	14,00

- Este seguro cubre el pago de cotizaciones previsionales, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), para quienes enfrenten una situación de desempleo.
- Las cotizaciones serán calculadas en función del beneficio del seguro de cesantía:
 - Se incrementa de 10% a 14% para los beneficiarios del FCS que hoy tienen el beneficio solo por el 10%.
 - Se extiende el beneficio, por el 14%, a los actuales beneficiarios de la Cuentas Individuales de Cesantía (CIC), quienes actualmente no tienen este beneficio.
 - Ambos grupos estarán, además, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), y el Seguro de Dependencia.
 - El aporte deberá ser enterado por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía (AFC) y no estará afecto al cobro de comisiones.

I. Modificación Declaración y No Pago Automática DNPA

- Permitir a las AFP y AFC consultar información (término de relación laboral) con el Servicio de Impuestos Internos (SII), Dirección del Trabajo y con las entidades que recaudan cotizaciones previsionales, con la debida protección de los datos personales.

II. Creación de un Sistema Unificado de Cobranza de Cotizaciones

- Se crea un sistema único de cobranza de cotizaciones, obligatorio para las AFP, AFC y CASS.
- El sistema permitirá una economía procesal de procedimientos ejecutivos de cobranza de cotizaciones.
- Se generaría una misma demanda y título ejecutivo para todas las AFP (14%) que sean acreedoras de un mismo empleador respecto de sus trabajadores.
- La AFC se integra al sistema, pero mediante demanda individual.

III. Modificación del Procedimiento Ejecutivo de Cobranza de Cotizaciones

- Incorporar la posibilidad de delegar a un tercero la facultad de las administradoras para realizar acciones de cobranza de cotizaciones y emisión de título ejecutivo único.
- Hacer aplicable el procedimiento de notificación de demanda, contenido en el artículo 437 del Código del Trabajo.
- Incorporar notificación electrónica y notificación tácita.
- Incorporar un procedimiento de imputación del pago de cotizaciones a los trabajadores titulares respecto de un mismo empleador.
- Incorporar nuevas causales de negligencia en la cobranza de cotizaciones por parte de las administradoras en beneficio de los trabajadores afectados.

RETIRO PARCIAL DE FONDOS

- Autorizar a quienes extiendan la edad de pensión de vejez, el retiro de un monto igual al 50% de la diferencia positiva entre el saldo acumulado en la cuenta individual, al momento del retiro, y el saldo necesario para financiar la pensión que hubiesen obtenido a la edad legal de pensión.
- Los afiliados que no se hubiesen pensionado al cumplir la edad legal de pensión, por cada año que posterguen su pensión tendrán derecho a efectuar un retiro de su cuenta de capitalización individual por cotizaciones obligatorias.
- El derecho a retiro se generará al cumplir cada año de edad. A partir del primer retiro, el siguiente se calculará respecto del saldo acumulado a la edad del pago anterior.
- El derecho a efectuar los retiros de saldo se mantendrá hasta la fecha de pensión efectiva.
- Los retiros serán libres de impuesto por un máximo anual de 200 UTM, con un máximo total de 1.200 UTM o, alternativamente, a una exención máxima de 800 UTM durante un año.
- Estos montos serán sumados al excedente de libre disposición para el beneficio tributario.

RENDA VITALICIA ANTICIPADA

- Se permite a los afiliados contratar una renta vitalicia anticipada, la que comenzaría a pagar a partir de la edad legal o en una fecha posterior.
- Los afiliados pueden usar parte de su saldo de capitalización individual para contratar la renta vitalicia de manera anticipada.
- Será obligación pasar por SCOMP para adquirir la renta vitalicia diferida.
- El contrato de renta vitalicia anticipada no implica que el afiliado se pensiona.
- Un reglamento determinará el tiempo máximo para diferir el pago de la renta vitalicia y el tiempo máximo que se puede anticipar la compra antes de la edad legal, entre otros temas.

❖ Perfeccionamientos APVC:

- Se permite diferenciación de los aportes del empleador respecto de los aportes del trabajador (Matching), en función de la antigüedad del trabajador en la empresa.
- Los contratos podrán también contemplar incrementos automáticos y diferidos de los aportes de trabajador y empleador.
- El enrolamiento podrá ser automático para los trabajadores no pensionados, según lo defina el empleador. Los aportes del trabajador solo podrán realizarse una vez transcurrido el plazo de tres meses contado desde su adscripción automática, sin perjuicio de que aquél pueda optar por comenzar en una fecha anterior.
- Se fija un límite conjunto de 900 UF para beneficio tributario por trabajador/año, por los aportes a planes de APVC y depósitos convenidos.

❖ Perfeccionamientos APV:

- Se permite que el trabajador pueda utilizar parte del beneficio tributario con límite máximo anual de 600 UF para realizar aportes en favor de sus beneficiarios legales:
 - ✓ Se descuentan vía empleador.
 - ✓ Beneficios tributarios para el aportante (Régimen A o B).
 - ✓ Los beneficiarios de los aportes sólo podrán usarlos para financiar una pensión.

E. Para incentivar competencia en industria de AFP

- Las cajas de compensación de asignación familiar (CCAF) y cooperativas podrán constituir filiales como administradoras de fondos de pensiones (AFP).
- Adicionalmente, las CCAF, cooperativas, administradoras generales de fondos (AGF), y compañías de seguros podrán constituir filiales que administren el 4% de cotización adicional obligatoria (Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional).
- Las filiales AFP o administradoras del 4% se crearán con la forma de sociedades anónimas de objeto exclusivo y requerirán de la autorización del respectivo regulador (Comisión para el Mercado Financiero o Superintendencia de Seguridad Social, según el caso).

- Se crea el CASS como organismo autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Estará bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones.
- Su objeto es administrar el Ahorro Previsional Adicional (APA), el Seguro de Dependencia, el Fondo del Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas de la ley 21.063 y otros programas de seguros sociales que determinen las leyes.
- Sus principales funciones en relación al APA:
 - ✓ Evaluar el funcionamiento del APA y presentar propuestas de perfeccionamiento.
 - ✓ Elaborar las bases de licitación para la gestión de los recursos del APA, que serán aprobadas por la SP.
 - ✓ Llamar a la licitación pública para la administración del APA.
 - ✓ Emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Inversión del APA previo a su emisión por la SP.
 - ✓ Definir los límites de inversión que diferencien los fondos del APA.
 - ✓ Evaluar el desempeño de los Agentes de Inversiones del APA.
 - ✓ Transferir a los Agentes los recursos recibidos desde las AFP.
 - ✓ Gestionar los traspasos de los afiliados entre fondos y agentes.
- El CASS podrá celebrar convenios de prestación de servicios con entidades públicas o privadas. El IPS estará facultado para celebrar dichos convenios y para compartir su infraestructura con el CASS.

❖ Dirección superior del CASS:

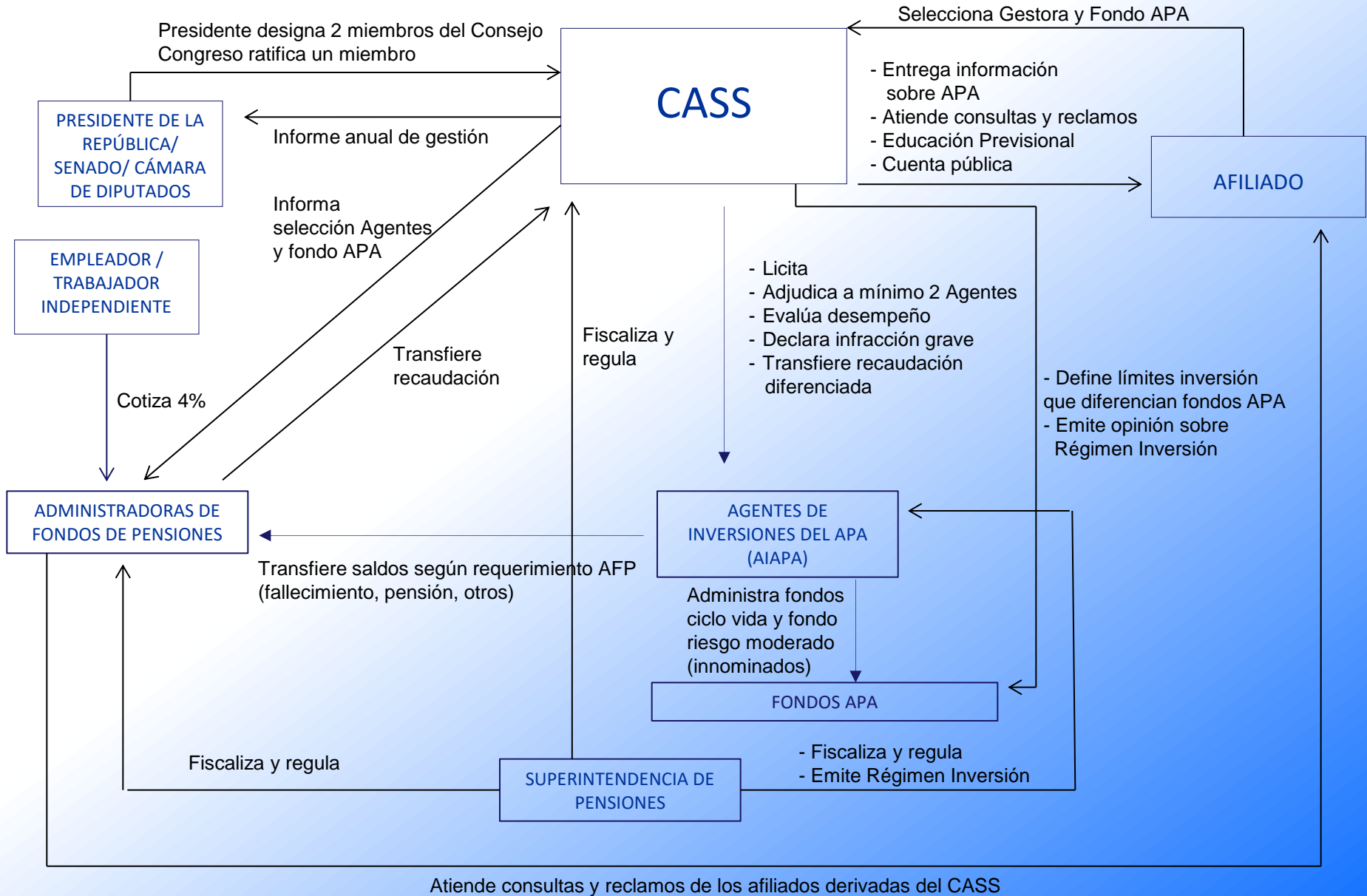
- ✓ Un miembro designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
- ✓ Un ex consejero del Banco Central de Chile, designado por el consejo de esa entidad.
- ✓ Un ex superintendente de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras, de Pensiones; o ex comisionado de la Comisión para el Mercado Financiero; o experto en finanzas y gestión de carteras de inversión, designado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.
- ✓ El presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones.
- ✓ Un experto en finanzas o administración de carteras de inversión, o economía, o gestión de entidades previsionales, de reconocido prestigio y experiencia profesional, designado por el Presidente de la República. Esto, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

- El CASS deberá llamar a una licitación pública para la gestión del Ahorro Previsional Adicional.
- La licitación se adjudicará a dos o más Agentes de Inversiones del APA. Para la primera licitación se podrá adjudicar a un agente.
- Las bases de licitación serán elaboradas por el CASS y aprobadas por la SP.
- Pueden postular:
 - ✓ Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
 - ✓ Administradoras Generales de Fondos.
 - ✓ Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la CMF.
 - ✓ Compañías de Seguros.
 - ✓ Otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan requisitos y estén autorizadas por su respectivo regulador.
- La licitación se adjudicará, por el plazo que establezcan las bases de licitación, a las sociedades que ofrezcan cobrar la menor comisión por el servicio, expresada como un porcentaje de los activos administrados.

- Se establece plazo de 60 días para constitución de la sociedad de giro único, contado desde la adjudicación.
- El inicio de operaciones de los AIAPA será autorizado por la SP.
- Estos agentes quedarán sujetos a la fiscalización de la SP.
- Cada agente recibirá para su gestión una misma fracción de la recaudación para el APA, la que será transferida innominadamente por el CASS con la información necesaria para su gestión, según administración de portafolios por ciclo de vida.
- Después de un periodo que establezcan las bases de licitación, la distribución de la recaudación mensual premiará el desempeño de los Agentes de Inversiones, en base a la rentabilidad promedio ponderada, neta de comisiones, de todas las carteras administradas por cada agente. Las bases de licitación determinarán la diferencia de rentabilidad que dará derecho a recibir una mayor proporción de la recaudación mensual.

- Los afiliados podrán transferir sus recursos entre los Agentes de Inversiones por medios electrónicos y podrán optar por el modelo de ciclo de vida o por un fondo de riesgo moderado (símil Fondo C de las AFP). Si el afiliado no elige, se asigna al fondo por ciclo de vida.
- La Superintendencia de Pensiones regulará los traspasos entre administradores y fondos.
- Las inversiones de los recursos del APA se efectuarán en los mismos instrumentos establecidos para los fondos de pensiones y se sujetarán a un Régimen de Inversión emitido por la SP, previo informe del CASS y el CTI. La Superintendencia no podrá establecer en el Régimen de Inversión contenidos que hayan sido rechazados por el Consejo Técnico de Inversiones.
- Asimismo, en la mencionada resolución deberá señalar las razones por las cuales no consideró las recomendaciones que sobre la materia haya efectuado el referido Consejo. Dicha resolución será dictada previa visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda.

CONSEJO ADMINISTRADOR DE LOS SEGUROS SOCIALES



AUMENTO GRADUAL DE 4% EN COTIZACIÓN OBLIGATORIA: ACUMULACIÓN ADICIONAL FONDOS DE PENSIONES (MM\$ marzo 2019)

Año	Saldo Adicional		
	Escenario Pesimista	Escenario Central	Escenario Optimista
2020	\$ 166.758	\$ 166.758	\$ 166.758
2021	\$ 514.991	\$ 515.967	\$ 517.013
2022	\$ 1.116.753	\$ 1.120.790	\$ 1.125.119
2023	\$ 2.109.987	\$ 2.120.756	\$ 2.132.313
2024	\$ 3.523.164	\$ 3.546.806	\$ 3.572.196
2025	\$ 5.384.543	\$ 5.429.949	\$ 5.478.749
2026	\$ 7.722.554	\$ 7.801.645	\$ 7.886.735
2027	\$ 10.565.602	\$ 10.693.658	\$ 10.831.596
2028	\$ 13.539.429	\$ 13.735.181	\$ 13.946.331
2029	\$ 16.645.499	\$ 16.929.247	\$ 17.235.870
2030	\$ 19.884.106	\$ 20.277.647	\$ 20.703.844
2031	\$ 23.254.294	\$ 23.780.925	\$ 24.352.685
2032	\$ 26.752.878	\$ 27.437.342	\$ 28.182.506
2033	\$ 30.378.698	\$ 31.247.208	\$ 32.195.523
2034	\$ 34.121.400	\$ 35.201.207	\$ 36.383.906
2035	\$ 37.999.231	\$ 39.319.909	\$ 40.771.104
2036	\$ 41.987.804	\$ 43.579.209	\$ 45.333.745
2037	\$ 46.091.017	\$ 47.984.571	\$ 50.079.398
2038	\$ 50.307.986	\$ 52.536.374	\$ 55.010.295
2039	\$ 54.637.411	\$ 57.234.517	\$ 60.128.124

- Los accionistas fundadores de una administradora podrán establecer en los estatutos de ésta, que no se distribuirá utilidades en favor de sus accionistas.
- Las utilidades deben destinarse a aportes en las cuentas individuales de cotización obligatoria de sus afiliados con 12 meses ininterrumpidos de permanencia. No se pueden exigir más de seis meses de cotizaciones en el año calendario para acceder a la distribución de utilidades.
- Todas las AFP pueden modificar sus estatutos para sujetarse a esta reglas; las que ya lo hagan pueden decidir dejar de sujetarse a ellas.
- Requieren acuerdo de $2/3$ de la junta extraordinaria de accionistas; las modificaciones rigen dos años después.
- Los accionistas disidentes tendrán derecho a retiro.

- Se autoriza a las AFP a compartir infraestructura con entidades previsionales o con instituciones autorizadas (APV), sean o no de su grupo empresarial.
- Requiere autorización previa de la Superintendencia de Pensiones.
- Se establece que las AFP deberán mantener personal exclusivo para estas funciones y áreas delimitadas en los citados locales.
- Esto permitirá el aprovechamiento de economías de ámbito y de escala, con miras a reducir los costos para los afiliados.

BAJAR BARRERAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS PREVISIONALES

- Se propone autorizar a los vendedores de una AFP para comercializar APV (individual o colectivo) de otra entidad con la cual mantiene un contrato para tal efecto.
- De igual forma, se permite a los vendedores de las instituciones autorizadas que ofrecen planes de APV para que comercialicen los servicios o productos que ofrecen las AFP, incluido el ahorro obligatorio.
- Esta propuesta fue eliminada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

- Se autoriza a las AFP a la subcontratación de servicios en forma integral respecto de la atención de público y la tramitación de los beneficios del sistema de pensiones, complementando la subcontratación permitida actualmente.
- La medida tiene por objetivo promover una mayor eficiencia en la industria y el mejor aprovechamiento de las economías de escala asociadas a las funciones que debe realizar una AFP, que permitan una reducción de costos para los afiliados.

- Se autoriza a las AFP y a las instituciones autorizadas a ofrecer APV, para constituir filiales que sean Sociedades Operadoras de Cuentas o participar de su propiedad.
- Además, las Sociedades Operadoras de Cuentas pueden ser constituidas por otras personas naturales o jurídicas, distintas de las ya mencionadas.
- El giro de estas sociedades será prestar el servicio de administración de cuentas individuales de ahorro.
- Estas sociedades quedarán sometidas a la regulación y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones y deberán ser autorizadas por ésta, en la medida que cuenten con autorización previa de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

- Disminuir el encaje que las AFP están obligadas a mantener para cubrir la pérdida en el valor de los fondos que resulte de generarse una rentabilidad por debajo de la mínima exigida.
- La tasa disminuye desde 1% a 0,5% del valor de cada uno de los fondos administrados.
- El requisito de encaje será de 1% para el primer año. desde la publicación de la ley. y se reducirá a 0,5% el segundo año.
- El encaje liberado estará afecto a la Ley de Impuesto a la Renta.
- Esta propuesta fue eliminada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

❖ Descuentos por permanencia efectiva

- Las AFP podrán ofrecer un descuento sobre la comisión vigente por concepto de cotizaciones obligatorias a todos los afiliados que tengan la misma permanencia en ella.
- Los períodos de permanencia que pueden originar descuentos serán de 12, 36, y 60 meses y más.
- Los descuentos podrán ser ofrecidos tanto a nuevos afiliados como a afiliados antiguos.
- En el caso de las AFP, los descuentos de comisión se harán efectivos vía devoluciones mensuales a los afiliados que serán abonadas en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.
- Alternativamente, los afiliados podrán destinar la devolución a una cuenta obligatoria abierta a nombre de sus beneficiarios legales, solo para fines de pensión.
- Las administradoras deberán informar al público la estructura de comisiones por permanencia.

❖ Descuentos grupales

- Las AFP podrán ofrecer un descuento **sobre la comisión vigente por concepto de cotizaciones obligatorias** a grupos de afiliados.
- Los tamaños de grupos que pueden dar origen a descuento serán de 2 a 49 personas; 50 a 199 personas; 200 a 499 personas; 500 a 999 personas y 1.000 o más personas.
- Los descuentos podrán ser ofrecidos tanto a nuevos afiliados como a afiliados antiguos.
- En el caso de las AFP, los descuentos de comisión se harán efectivos vía devoluciones mensuales a los afiliados, abonadas en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.
- Alternativamente, los afiliados podrán destinar la devolución a una cuenta obligatoria abierta a nombre de sus beneficiarios legales, solo para fines de pensión.
- Solo se permite que agentes de venta de las AFP, especialmente registrados, puedan afiliar a grupos de personas con descuentos en comisiones.
- Las administradoras deberán informar al público la estructura de comisiones por grupo.

F. Para fortalecer la Educación Previsional

- Se crea el Comité de Educación Previsional que tendrá por objetivo educar y difundir los derechos y obligaciones de las personas en el sistema de pensiones, y los demás beneficios de seguridad social que se relacionan con éste.
- Deberá diseñar y hacer seguimiento a la implementación de una Estrategia Nacional de Educación Previsional.
- El Comité estará conformado por siete integrantes, representantes de la SP, el IPS, el Consejo Nacional de Educación, las AFP, el CASS, la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y la Subsecretaría de Previsión Social.
- Los miembros del Comité durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo renovarse por un periodo; se desempeñarán ad honórem.
- La SP aprobará y supervisará que los proyectos de educación previsional ejecutados y financiados por las AFP, se ajusten a la Estrategia Nacional de Educación Previsional.

G. Para fortalecer fiscalización del sistema de pensiones

- Se establece la obligación de las AFP, el CASS y las instituciones autorizadas para APV, a crear y mantener un sistema centralizado con la información previsional de cada trabajador.
- El objetivo es disponer de toda la información previsional de un afiliado al momento en que tramita su pensión y mejorar la calidad de la información relativa a los ahorros previsionales que se entrega a los futuros pensionados.
- Las entidades podrán subcontratar la administración de sistema centralizado.
- Cada entidad solo accederá a la información que ella misma remita al sistema.
- El sistema y la entidad que lo administre serán fiscalizados por la SP y la CMF.

- La SP deberá crear y administrar un Registro de Agentes de Ventas.
- El registro deberá contener a todos los agentes de ventas que comercialicen servicios y productos ofrecidos por las AFP, con el objeto de mejorar la calidad de la información que los agentes de ventas proporcionan a los afiliados y trabajadores.
- Los agentes de ventas inscritos en el Registro de Agentes deberán acreditar periódicamente los conocimientos suficientes respecto de las materias previsionales que sirven de base para el desarrollo de su función, según establezca la SP.
- Se establece la prohibición a las AFP de pagar comisiones, honorarios o efectuar cualquier otro pago por la comercialización de los servicios que éstas prestan, a personas no inscritas en el Registro de Agentes de Ventas.
- Los actuales agentes de ventas deberán acreditarse en un período de 5 años a contar de la publicación de la ley.
- **Esta propuesta fue eliminada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.**



SP

Superintendencia de
Pensiones

REFORMA AL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

XVII Convención Anual de la Asociación de Administradoras
de Fondos Mutuos de Chile (AAFMM)

Viña del Mar, 26 de agosto de 2019